

LUCES GIL, Francisco: «El nombre civil de las personas naturales en el ordenamiento jurídico español», 1978, Bosch, Casa Editorial, S. A.

I. Casi de forma coetánea se han producido dos acontecimientos en la esfera jurídica del Registro Civil de las personas físicas: uno de ellos, de índole legislativa, viene determinado por la publicación de una forma, que afecta a 71 artículos, del reglamento de la Ley del Registro Civil, publicada en el «B. O. del E.» de 25 de enero de 1978», y que afecta de un modo especial al nombre y apellidos de las personas físicas y a los requisitos del expediente previo para la celebración del matrimonio civil. El segundo de dichos acontecimientos es la recientísima publicación del libro titulado «El nombre civil de las personas naturales en el ordenamiento jurídico español», del que es autor el juez y profesor doctor Francisco Luces Gil.

No creo necesario insistir excesivamente en resaltar la personalidad del autor del mencionado libro; de una parte, porque tratándose de la obra de un amigo y compañero, pudiera pensarse que lo que es de justicia reconocer, no fuese sino mera cortesía, y de otra parte, y más importante, porque es notoria la personalidad científica de Luces Gil, muy especialmente en la materia referente al Registro Civil, dentro de cuya esfera se mueve, en gran medida el libro que comento.

Una decena de artículos en diversas publicaciones, un libro sobre el Derecho Registral Civil, también publicado por la absoltente Editorial Bosch en 1976, creo que corroboran mejor que cualquier palabra mía que la personalidad y autoridad científica del autor está fuera de toda discusión, y por ello es ocioso y superfluo insistir sobre ella.

II. Antes de entrar en la exposición del contenido del libro que reseño, creo un deber de honrado crítico el manifestar que para tal labor tengo la suerte de haber sido espectador privilegiado en su gestación. En efecto, el libro se gestó y elaboró con ocasión del trabajo de tesis doctoral a que optó su autor y cuya defensa se celebró ante el oportuno tribunal en la Facultad de Derecho de Oviedo, de cuyo departamento de Derecho Civil, tanto el autor como quien escribe estas líneas, formamos parte. Por ello estoy en condiciones de asegurar que la obra no es fruto ni de un principiante ni producto de la improvisación, sino todo lo contrario; obra de un autor que ha alcanzado ya la madurez científica y meditada y elaborada con reflexión, rigor y seriedad científica. De forma que, aunque sea acudir a una frase que, por repetida, pueda parecer hueca y tópica, debo manifestar que el libro que examino constituye, desde el ya lejano trabajo sobre el derecho al nombre del recientemente fallecido profesor Batlle, el intento más profundo y acabado que en la doctrina jurídica civilista española existe sobre el derecho al nombre.

III. El libro se estructura en una introducción y dos partes que constituyen el núcleo de la obra, a las que siguen dos apéndices: el primero de ellos referente a los Convenios Internacionales ratificados por España, que en alguna medida afectan al nombre de las personas, y el segundo de ellos constituye un amplio conjunto de formularios referentes a expedientes re-

gistrales civiles sobre el nombre y que son de una gran utilidad para el profesional del Derecho.

La primera parte, bajo el epígrafe general de «El nombre civil y los demás signos distintivos e individualizadores de la persona humana», se subdivide en dos capítulos: en el primero se estudia el nombre como principal signo individualizador de las personas llegando el autor, tras una completa exposición de la evolución histórica del tema, a la conclusión de que la inmutabilidad del nombre no se alcanza hasta el siglo XIX como consecuencia de la implantación de los registros del estado civil de las personas. En el capítulo segundo se estudian otros signos individualizadores de las personas: el seudónimo, el nombre religioso, los apodos, los mote, sobrenombres, apelativos y diminutivos familiares, los títulos nobiliarios, el nombre comercial y las denominadas «menciones de identidad». Caracterizan a todos estos signos una nota común su posición secundaria o supletoria y complementaria respecto al nombre civil.

La segunda parte del libro es la más extensa y, a mi juicio, la más interesante, y que puede resultar muy polémica por las opiniones que sostiene el autor. Esta parte se centra en el examen del «Régimen jurídico del nombre civil», y se distribuye en ocho capítulos con cerca de 200 páginas. Para no extenderme más allá de los límites habituales de una recensión, me voy a limitar a resaltar los aspectos que, en mi opinión, son más significativos en razón de las tesis originales sustentadas por el autor.

Para Luces Gil, de las notas tradicionales atribuidas tanto al nombre como a los restantes derechos de la personalidad, deben excluirse: a) la indisponibilidad del mismo, puesto que en todos los ordenamientos jurídicos hay excepciones a dicha nota característica; b) la imprescriptibilidad del Derecho al nombre, ya que estima debe admitirse tanto la prescripción extintiva como la adquisitiva del nombre civil. De otra parte considera que debe añadirse a las notas características tradicionales del nombre civil la de «su sumisión al régimen de publicidad registral».

En materia de apellidos se muestra contrario al sistema legal vigente, lo que me parece totalmente plausible, en relación con la prohibición de la constatación registral de la filiación ilegítima no natural, lo que, por otra parte, estimo pronto quedará modificado si el artículo 34 del Proyecto de Constitución español es aprobado.

En relación con adopción simple y los apellidos del adoptado sostiene el autor (pág. 179) la posibilidad de que dicho adoptado, sin perder sus apellidos propios, acumule a los mismos los apellidos de los adoptantes, tesis que me parece muy discutible con la normativa legal vigente.

Debe destacarse asimismo el completo y exhaustivo estudio que Luces Gil hace en el capítulo VII de esta segunda parte del «Régimen jurídico del cambio de nombre», que por ser materia bastante usual en la práctica registral civil soluciona, dada la variedad de supuestos examinados, los múltiples problemas que dicha práctica plantea.

Por último, se examina en el capítulo VIII «El nombre de las personas en el Derecho internacional privado español», tema que casi ha sido ignorado o escasamente tratado por la doctrina internacionalista española, lo

que confiere gran importancia a las soluciones que Luces Gil postula en materia de determinación de la ley aplicable al nombre de las personas físicas (pág. 227) y en materia de cambio de nombre y apellidos (pág. 231).

IV. He tratado de realizar una apretada síntesis de este interesante libro de Luces Gil, procurando huir de valoraciones que pudieran ser tildadas de partidistas y parciales, en base a las motivaciones personales a las que aludí en las primeras líneas. Pero creo un deber, aunque para ello tenga que volver a utilizar frases que por repetidas resultan lugares comunes, manifestar que nos hallamos en presencia de un libro plenamente logrado, coherente y, sobre todo, lo que a mi juicio es más importante, lleno de sugerencias y soluciones de los múltiples problemas que la realidad jurídica plantea.

EDUARDO SERRANO ALONSO.